



Auto interlocutorio	I631
Radicado	05266 40 03 002 2018 01511 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado (s)	Wilson Alejandro Jaramillo Paniagua y Laura Victoria Arenas Pareja.
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación presentada por la endosataria de la parte demandante¹, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada proviene del correo electrónico que informó la endosataria en el escrito de la demanda, y además la solicitud se encuentra suscrita por la endosataria para el cobro de la parte demandante y, por los demandados, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Wilson Alejandro Jaramillo Paniagua y Laura Victoria Arenas Pareja, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada Laura Victoria Arenas Pareja, al servicios de Almacenes Éxito S.A. Medida comunicada mediante el oficio 517 de 15 de febrero de 2019.

¹ Cfr. fl. 22 y 23 C1.

Tercero: Ordena la entrega a la parte demandante de la suma de \$2'939.449=, los cuales se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado a favor del presente proceso.

Cuarto: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Quinto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL.